

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 10 diez de julio del 2018, dos mil dieciocho.-----

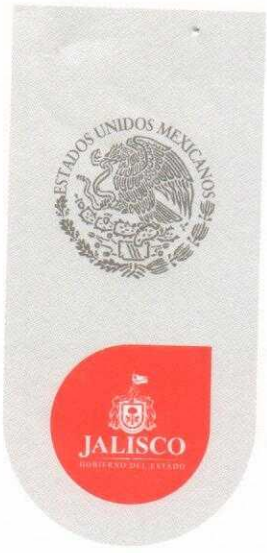
--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 1053/2014-O instaurado en contra del **C. FERNANDO GODÍNEZ PADILLA**, quien se desempeñó con el cargo de Coordinador en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad al incumplir la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, y; -----

RESULTANDO:

--- ÚNICO.- La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo emitido por el entonces Contralor del Estado de Jalisco, de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2015, dos mil quince, mediante el cual se recibieron los elementos que dieron sustento a la instauración del presente procedimiento sancionatorio, adjuntos al memorando 1453/DGJ/DATSP/2014, y que consisten en: -----

--- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial al 08 de julio del 2014, donde se refiere la baja del **C. FERNANDO GODÍNEZ PADILLA**, a partir del 01 de abril de 2014, al cargo de Coordinador en la Secretaría General de Gobierno.-----

--- Por lo que a partir del día siguiente a la fecha antes mencionada le corrió el término de los 30 treinta días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado con antelación, sin que la hubiere presentado en dicho término; razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, determinó incoar procedimiento sancionatorio en su contra, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada vigente; quien con proveído de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, a través del oficio DGJ-C/3797/15, de esa misma fecha, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; a lo que el presunto infractor, fue omiso en presentar su informe de contestación, así como en ofrecer los elementos de prueba tendientes a desvirtuar la imputación realizada en su contra; de igual forma, se recibió el comunicado OM-DRH-00197/2016, que suscribe la CPA y LAE Aída Araceli Rivera Miramontes, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de Gobierno, mediante el cual remite copia certificada del último nombramiento del encausado **C. FERNANDO GODÍNEZ PADILLA**, al cargo de Coordinador, informando como fecha de ingreso el día 01 primero de marzo del año 2013, dos mil trece, con Grado Académico Carta



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.
Exp. 1053/2014-O

de Pasante de Abogado, y con un sueldo de \$56,009.40 (cincuenta y seis mil nueve pesos 40/100 moneda nacional) ; por lo que en mérito de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio del año 2016, dos mil dieciséis, la suscrita Contralora del Estado, me avoqué al conocimiento del presente procedimiento sancionatorio, ratificando la instrucción hecha a Director General Jurídico, a fin de que llevara a cabo el desahogo de la presente causa, quien llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos el día 02 dos de julio del año 2018, dos mil dieciocho, a la que el encausado no asistió, teniéndole por perdido su derecho a expresar los alegatos correspondientes; desahogándose las pruebas de cargo y de descargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-

CONSIDERANDOS.

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 87, 89, 93 fracción II inciso a) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del año 2017, dos mil diecisiete, así como lo previsto por los Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de esta entidad federativa; así mismo, el artículo primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.---

--- II.- Con relación al procedimiento administrativo incoado en contra del **C. FERNANDO GODÍNEZ PADILLA**, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco ya que al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que "*La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo*"; toda vez que al haber causado baja el día 01 primero de abril del año 2014, dos mil catorce, dicho término le feneció el día 01 primero de mayo de esa misma anualidad; sin embargo, dada la información proporcionada por la entonces Directora de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Contraloría del Estado, mediante memorando 584/DGJ/DATSP/2017, se advierte que el encausado presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea el día 07 siete de noviembre del año 2017, dos mil diecisiete; lo anterior implica, que si bien ha dado cumplimiento con tal obligación, éste lo hizo de manera extemporánea, resultando violatorio a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; pues basta señalar, que el encausado no presentó su declaración final de situación patrimonial dentro del término

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 1543 9470

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera-Fragoso.

2

CE.JALISCO.GOB.MX
SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

establecido por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, consistentes en copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final al 08 de julio del año 2014, dos mil catorce, donde se refiere la baja del **C. FERNANDO GODÍNEZ PADILLA**, a partir del 01 de abril del año 2014, dos mil catorce, al cargo de Coordinador en la Secretaría General de Gobierno; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en relación a lo previsto por los artículos 259 y 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por así disponerlo en su artículo 71; en consecuencia, se acredita que el ex servidor público referido, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia que textualmente dice: *"En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión"*; luego entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en su contra, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es I.- La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve, se estima grave al no haber presentado su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal, lo que no permite evaluar adecuadamente la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos; II y III.- Su condición socioeconómica el que se considera de nivel alto ya que percibía la suma mensual de \$56,009.40 (cincuenta y seis mil nueve pesos 40/100 moneda nacional), como se advierte del nombramiento que obra en autos, considerando su nivel jerárquico medio, así como antecedentes y antigüedad en el servicio que data del 01 primero de marzo del año 2013, dos mil trece, mismos que le permiten distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado; al haberse desempeñado como Coordinador General en la Secretaría General de Gobierno; IV.- Los medios de ejecución del hecho, que se traducen en una negligencia de su parte, al no haber dado cabal cumplimiento con los términos de presentación de su declaración patrimonial final; V.- La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones, de cual se advierte que ya ha sido sancionado por este tipo de irregularidad tal y como fue informado por la Responsable del Registro Estatal de Inhabilitados y del Libro Anual de Sanciones, al habersele impuesto una sanción de amonestación por haber presentado de manera extemporánea su declaración inicial de situación patrimonial; VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, misma que se advierte no es estimable en dinero; sin embargo, no menos cierto lo es que no le benefician del todo, pues cobra especial relevancia, la circunstancia de que se trata de una omisión; sin embargo, el hecho de que haya presentado su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea atempera su falta; razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado, 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 74,

Contraloría del Estado

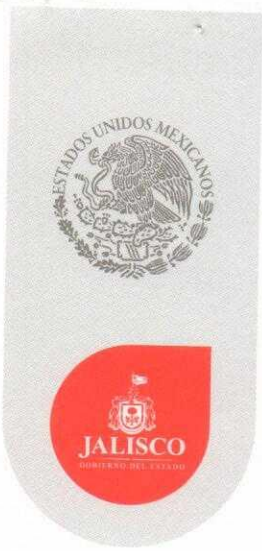
Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 1543 9470

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

3

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

CE JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

87, 89, 93 fracción III inciso a) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del año 2017, dos mil diecisiete, así como lo previsto por los Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de esta entidad federativa, se procede a imponer al **C. FERNANDO GODÍNEZ PADILLA**, la sanción prevista en el artículo 74 del ordenamiento jurídico citado con antelación, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, por lo que se resuelve la presente causa de conformidad con los siguientes:-----

RESOLUTIVOS.

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del **C. FERNANDO GODÍNEZ PADILLA**, toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra del referido, la sanción prevista en el artículo 74 del ordenamiento jurídico citado con antelación vigente, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, la cual deberá ser registrada en el libro de sanciones administrativas que se lleva en esta dependencia, notifíquese al encausado, así como a la Secretaría General de Gobierno, gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, para que sea registrada la misma.-----

--- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, quien signa la presente Resolución Administrativa en unión de sus testigos de asistencia.----

[Handwritten signature]
Lic. María Teresa Brito Serrano.

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

“2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara”

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 1543 9470

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Figueroa Fragozo.

CE.JALISCO.GOB.MX
SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.